

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el extremo activo recorrió traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, y a su vez poniendo de presente que el abogado JULIO CESAR JARAMILLO YEPES dio cumplimiento a lo indicado en Auto No. 2326 del 07 de noviembre del 2023 con el fin de que se le reconozca personería para actuar en calidad de apoderado del demandado. Sírvasse proveer.

KATHERINE GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Auto No. 2508

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANGIE LORENA MEZA QUIÑONES
DEMANDADO: DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ
RADICACIÓN: 76001-31-10-013-2019-00480-00

Surtido el traslado de las excepciones de mérito, habiéndose recorrido el respectivo traslado y teniendo en cuenta que el *sub lite* corresponde a un proceso de mínima cuantía, se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. (Art. 443 del C.G.P.).

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren a la audiencia virtual personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente, así mismo se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia. Se decretarán las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideren pertinentes.

Ahora, en cuanto al cumplimiento por parte del abogado JULIO CESAR JARAMILLO YEPES del requerimiento efectuado por este despacho judicial en la providencia que precede en el presente proceso, se reconocerá personería de conformidad con el Art. 75 del C.G.P., conforme al poder otorgado por el demandado, señor DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ.

Por lo anterior, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el escrito que **Descorre traslado** de las excepciones de mérito propuestas por el demandado, señor **DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ** para que obre, conste y sea tenido en cuenta.

SEGUNDO: FIJAR FECHA para el día **diecinueve (19) del mes de marzo de 2024** a las **10:00 A.M.**, a fin de continuar la diligencia que inició el día 08 de marzo del presente año, en donde se desarrollarán las demás etapas procesales pendientes por concluir.

TERCERO: INDICAR a las partes y a sus apoderados, que la precitada audiencia se realizará a través del aplicativo **"LIFESIZE"**, por lo que oportunamente y previo a la realización de la audiencia se les enviará el link para que asistan a la misma. La asistencia es obligatoria; la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley; su no asistencia será considerada como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados (Arts. 368, 372, 373 y 386 del C.G.P.).

CUARTO: DECRETAR el **INTERROGATORIO** de las **PARTES** que hará el Juez y los apoderados en la fecha indicada precedentemente; igualmente deberán cumplir todas las fases previstas procesalmente.

QUINTO: DECRETAR las siguientes pruebas a ser practicadas en la audiencia indicada en el ordinal segundo de la presente providencia:

5.1. DOCUMENTALES: tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante en la demanda y al descorrer el traslado de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, y por la parte demandada en la contestación de la demanda.

5.2. TESTIMONIALES:

DEMANDANTE: No solicitó.

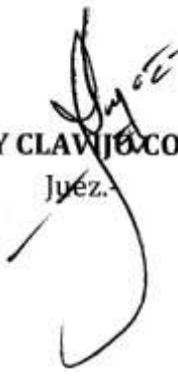
DEMANDADO: No solicitó.

5.3. PRUEBAS DE OFICIO: la instancia decreta la siguiente prueba y se reserva igualmente la facultad de decretar las demás pruebas de oficio cuando a ello hubiere lugar (C.G.P. arts. 169, 170 y 229).

CUARTO: RECONOCER personería al Dr. **JULIO CESAR JARAMILLO YEPES**, identificado cédula de ciudadanía No. 3.563.272 y T.P. 209.061, como Apoderado Judicial del demandado, señor **DANIEL ALONSO HENAO ORTÍZ**, conforme al Poder que le fuera conferido.

QUINTO: NOTIFÍQUESE a la Defensora de Familia y a la Delegada del Ministerio Público para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.